

ACTA SESIÓN N° 138

En la ciudad de Santiago, a martes 6 de abril de 2010, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 30.

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 22 amparos y reclamos por el Comité de Admisibilidad, en la sesión celebrada el 4 de abril de 2010.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar el examen de admisibilidad N° 30 efectuado el 4 de abril y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General del Consejo notificar las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo A317-09 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 10 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 18 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo deducido por don Eduardo Hevia Charad en contra del Servicio de Impuestos Internos, por las consideraciones antes expresadas; 2) Representar al Servicio de Impuestos Interno el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Transparencia y 29 de su Reglamento, toda vez que no comunicó al solicitante el incumplimiento de los requisitos de una de las solicitudes de información planteada, y a que se refieren los considerandos 9) a 12) anteriores, a fin de que éste subsanara dicha falta; 3) Informar al reclamante de su derecho a solicitar nuevamente la citada información, en términos tales que permita al órgano identificarla claramente, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Transparencia y 29 de su Reglamento; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Hevia Charad y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

b) Reclamo C581-09 presentado por el Sr. Mario López Müller en contra de la Municipalidad de Papudo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 14 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la reclamada, la que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 16 de marzo del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Mario López Müller en contra de la Municipalidad de Papudo por infracciones a las normas de transparencia; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Papudo que publique la información según se ha indicado en los considerandos 20 y 30 de la presente decisión, dentro del plazo de 15 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada esta decisión, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los artículos 46 y siguientes de la Ley de

Transparencia; y 3) Requerir al Alcalde la Municipalidad de Papudo que comunique a este Consejo la publicación de la información señalada en los numerales anteriores al domicilio Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Mario López Müller y a la Alcaldesa de la Municipalidad de Papudo.

c) Amparo C7-10 presentado por doña Marta Valenzuela Norambuena en contra del Ministerio de Educación.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 6 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 5 de marzo del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Marta Valenzuela Norambuena en contra del Ministerio de Educación y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente decisión a doña Marta Valenzuela Norambuena y al Subsecretario de Educación.

d) Amparo A255-09 presentado por doña Ylenia Hartog en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 20 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la reclamada, la que presentó sus descargos y observaciones el 29 de septiembre de 2009. Enseguida, señala que mediante presentación de 30 de marzo del año en curso, la reclamante dio cumplimiento con lo acordado en sesión ordinaria N° 133,

en la que se le solicitó acreditar su personería para representar a las comunidades indígenas Temulemu y Didaico, en conformidad con el art. 22 de la Ley N° 19.880.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Ylenia Hartog en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por las consideraciones ya señaladas; 2) Requerir al Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que: a) Entregue y otorgue acceso a doña Ylenia Hartog a la información requerida sobre el procedimiento de compra de tierras, en el que tienen calidad de interesadas las Comunidades indígenas Temulemu y Didaico, en virtud de que la reclamante acreditó su representación, pasando también a tener calidad de interesada en dicho procedimiento, de acuerdo al art. 17 de la Ley N° 19.660; b) Entregue copia del acta del Concejo de la CONADI de 9 de junio de 2009 el informe sobre las fechas de las sesiones de dicho Concejo, según fue requerido; c) Comuniquen el requerimiento de la reclamante a la Comunidad indígena El Pantano, en virtud del art. 20 de la Ley de Transparencia, para que ésta pueda hacer valer su derecho de oposición a la entrega de la información requerida, estimándose que su divulgación podría afectar sus derechos; d) Deje sin efecto la Resolución Exenta N° 1002, de 21 de julio de 2009, que establece la reserva de los procesos de compra de tierras yaguas, en virtud del art. 21 N° 1, letra c), por contravenir el art. 23 de la Ley de Transparencia y la Instrucción General N° 3 de este Consejo; e) Remita que informe del cumplimiento de lo indicado en los numerales anteriores a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Ylenia Hartog y al Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

e) Amparo C533-09 presentado por Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 27 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 24 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Oscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile; 2) Requerir al Rector de la Universidad de Santiago de Chile que entregue la siguiente información, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se encuentre firme o ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo establece el arto 46 y ss. de la Ley de Transparencia: a) La información requerida sobre los funcionarios indicados por el reclamante en su solicitud en conformidad con los considerandos 3° a 6° de la presente decisión; b) Los fundamentos y documentos que les hayan servido de sustento o complemento directo y esencial, así como los procedimientos que se utilizaron para la dictación de los actos administrativos adoptados, de acuerdo a lo indicado en el considerando 9° de la decisión; c) La información señalada en el considerando 12° de esta decisión; 3) Requerir al Rector de la Universidad de Santiago de Chile que remita copia de la información requerida a este Consejo, ya sea al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Oscar Karadima Fariña y al Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

f) Amparo C549-09 presentado por Patricio Méndez Salgado en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región del Bío-Bío.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Concepción el 30 de noviembre, siendo recibida por este Consejo el 1° de diciembre de 2009. Señala que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se

procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 11 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Patricio Méndez Salgado en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región del Bío-Bío; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Transportes del Bío-Bío que: a) Entregue a don Patricio Méndez Salgado la información requerida, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se encuentre firme o ejecutoriada esta decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo establece el art. 46 y ss. de la Ley de Transparencia; b) Remita copia de la información requerida a este Consejo, ya sea al domicilio Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Patricio Méndez Salgado y al Secretario Regional Ministerial de Transportes del Bío-Bío.

g) Amparo C550-09 presentado por el Sr. Patricio Méndez Salgado en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región del Bío-Bío

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Concepción el 30 de noviembre, siendo recibida por este Consejo el 1° de diciembre de 2009. Señala que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 11 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Patricio Méndez Salgado en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región del Bío-Bío; 2) Hacer presente que el Secretario Regional Ministerial de Transportes del Bío-Bío, con ocasión de los descargos presentados en el procedimiento, dio cumplimiento parcial a su deber de informar; 3) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Transportes del Bío-Bío la entrega a don Patricio Méndez Salgado de la siguiente información, si es que existiere según se ha indicado en el considerando 10°, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo establece el arto 46 y ss. de la Ley de Transparencia: a) Todos los antecedentes y memorándums que dieron la instrucción para que los taxis colectivos de la línea 28 fueran fiscalizados y/o el programa de fiscalización que originó la fiscalización en terreno, en especial, los días 19, 20 Y 24 de diciembre de 2008; y b) Documentos que hayan servido de sustento o base en la tramitación de las resoluciones exentas N°s 52 y 77 de 2008, en contra del servicio de taxis colectivos de la línea 28; 4) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Transportes del Bío-Bío que remita copia de la información indicada en el numeral anterior a este Consejo, sea al domicilio Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Patricio Méndez Salgado y al Secretario Regional Ministerial de Transportes del Bío-Bío.

h) Amparo A165-09 presentado por doña Mayra Feddersen Martínez en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 9 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y a los 25 terceros involucrados. Señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 29 de septiembre de 2009 y pasa a detallar los descargos y observaciones presentados por los terceros. Enseguida, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en sesión ordinaria N° 137, donde se resolvió la realización de una visita técnica con el fin de resolver adecuadamente éste y el amparo A59-09.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Mayra Feddersen Martínez en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, por las consideraciones indicadas en esta decisión; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que: a) Entregue la información individualizada en el considerando 5° de esta decisión a doña Mayra Feddersen Martínez, salvo en lo que se refiere a los informes de expertos consultados por el CALT, según se señaló en el considerando 9°, dentro 15 días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre firme y ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder según lo dispone el artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; b) Dicte un acto administrativo adecuando su Resolución Exenta N° 1.523, de 2001, a la normativa sobre acceso a la información pública establecida en la Ley de Transparencia y su Reglamento, dentro del plazo indicado en el numeral anterior y bajo el apercibimiento de proceder según lo establece el artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Mayra Feddersen Martínez, al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y a los terceros que han comparecido ante este Consejo en el presente amparo.

i) Amparo A59-09 presentado por doña María Elena Rozas Flores en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 4 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y a los 25 terceros involucrados. Señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 27 de julio de 2009 y pasa a detallar

los descargos y observaciones presentados por los terceros. Enseguida, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en sesión ordinaria N° 137, donde se resolvió la realización de una visita técnica con el fin de resolver adecuadamente éste y el amparo A165-09.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña María Elena Rozas Flores en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, por las consideraciones indicadas en esta decisión. Requerir al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que: a) Entregue la información requerida a doña María Elena Rozas Flores, dentro de 15 días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre firme y ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder según lo dispone el artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; b) Dicte un acto administrativo adecuando su Resolución Exenta N° 1.523, de 2001, a la normativa sobre acceso a la información pública establecida en la Ley de Transparencia y su Reglamento, dentro del plazo indicado en el numeral anterior y bajo el apercibimiento de proceder según lo establece el artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Elena Rozas Flores, al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y a los terceros que han comparecido ante este Consejo en el presente amparo

3.- Varios.

a) Alegato Corte de Apelaciones de San Miguel.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que para el 8 de abril se encuentra en tabla la vista del reclamo de ilegalidad Rol I.C.A 132-2009 en la 5° Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel. Recuerda que este reclamo se presentó por el Alcalde de

la Municipalidad de San Miguel, en su calidad de Presidente de la Corporación Municipal de dicha comuna, en contra de la decisión recaída en el amparo C327-09.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan que sea el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, quien alegue esta causa.

Siendo las 15:00 se pone término a la presente sesión, formando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA